REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN OLIVAR Y ACEITES DE OLIVA

Universidad de Jaén

Aprobado en el Consejo de Gobierno nº 48, del mandato 2019,
el 29 de junio de 2022

ÍNDICE

PREÁMBULO **3**

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES **4**

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO **6**

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO **9**

Sección primera. Consejo de Instituto ***9***

Sección segunda. Comisión de Gobierno ***13***

Sección tercera. Director o directora del Instituto ***15***

Sección cuarta. Subdirectores o subdirectoras del Instituto ***17***

Sección quinta. Secretario o secretaria a del Instituto ***18***

Sección sexta. Comité Asesor ***18***

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO **18**

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO **19**

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA **20**

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA **20**

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA **20**

DISPOSICION FINAL **20**

PREÁMBULO

El Instituto Universitario de Investigación en Olivar y Aceites de Oliva surge como una evolución natural del 'Centro de Estudios Avanzados en Olivar y Aceites de Oliva'. El Instituto Universitario de Investigación en Olivar y Aceites de Oliva se constituye formalmente en Instituto Universitario de Investigación tras su aprobación mediante la publicación del Decreto 192/2021, de 6 de julio, por el que se autoriza la implantación y supresión de enseñanzas, a partir del curso 2021/2022, y la creación y supresión de Centros en las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 132, de 12 de julio de 2021).

El presente Reglamento regula su organización y funcionamiento interno, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003 de 29 de julio y modificados por el Decreto 235/2011, de 12 de julio, y la Normativa de creación y organización de estructuras de investigación agregadas en la Universidad de Jaén de 4 de febrero de 2022.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación, definición y sede.

1. El Instituto Universitario de Investigación en Olivar y Aceites de Oliva (en lo sucesivo INUO o Instituto) tiene como objetivo principal impulsar la investigación, la formación, el desarrollo tecnológico, la innovación y transferencia de los avances científicos en el campo del olivar y los aceites de oliva.

2. El INUO es un centro cuya finalidad es promover la interdisciplinaridad y la excelencia científica mediante la integración de grupos de investigación de muy diversas áreas del conocimiento relacionadas con la investigación en el olivar y los aceites de oliva. El Instituto permite incrementar la interacción de los grupos, al integrarlos en una única entidad organizativa de funcionamiento coordinado, donde se facilitarán las interacciones entre sus miembros y entre las líneas de investigación ya abiertas y consolidadas por esos grupos, así como la generación de nuevos campos interdisciplinares.

3. El INUO integrará docencia en los estudios de posgrado, cursos de especialización y actualización profesional en el ámbito de sus competencias según la normativa vigente y en otros niveles que en su momento se disponga, así como el asesoramiento técnico en los ámbitos del olivar y los aceites de oliva.

4. El INUO potenciará la transferencia a la sociedad del conocimiento y las tecnologías avanzadas existentes y las desarrolladas en el propio Instituto y en colaboración con otros centros de investigación.

5. La sede oficial del INUO se encuentra en el Campus Las Lagunillas de la Universidad de Jaén, donde se ubica una parte de sus laboratorios. El resto de sus instalaciones se sitúa en el Parque Científico Tecnológico de Geolit en Mengíbar (Jaén).

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El INUO tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad de Jaén. Su creación, organización y funcionamiento se regula de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Jaén, otras normas estatales, autonómicas y de la Universidad de Jaén que le sean aplicables y por el presente Reglamento.

2. El INUO se organizará bajo la coordinación del Vicerrectorado con competencias en investigación y realizará sus actividades con plena independencia.

3. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, serán recurribles en alzada ante el Rector/a, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones del INUO se establecen a continuación:

1. Fomentar la colaboración e integración de personal investigador de diferentes ámbitos del conocimiento en proyectos comunes, de forma que se potencie la interdisciplinariedad, en especial los relacionados con las líneas definidas en su programa estratégico.

2. Servir de polo de captación y retención de talento, de modo que se pueda configurar una mayor masa crítica de personal investigador con potencialidad para competir en convocatorias de unidades de excelencia.

3. Incrementar la captación de recursos externos, en la forma de fondos para investigación y recursos humanos mediante el impulso de los correspondientes programas, de manera que pueda realizarse una investigación de excelencia en el campo del olivar y los aceites de oliva.

4. Fomentar la transferencia del conocimiento, el emprendimiento y la creación de empresas de base tecnológica en su ámbito de conocimiento. Para ello, se fomentará la generación de alianzas de la Universidad de Jaén con instituciones, empresas y centros tecnológicos para una transferencia eficiente del conocimiento a la sociedad, mediante, entre otros, la creación de redes institucionales de intercambio, la solicitud de proyectos de investigación colaborativa o la creación de cátedras universitarias.

5. Impulsar y colaborar en el desarrollo de actividades formativas especializadas, relacionadas con sus líneas de investigación, mediante la coordinación de programas de doctorado, estudios de postgrado, y cursos y diplomas de especialización en el campo del olivar y los aceites de oliva.

6. Realizar divulgación científica a la sociedad y a todos los agentes sociales y económicos relacionados con el campo del olivar y los aceites de oliva, y obtener información de las necesidades de la misma para orientar la investigación y mejorar la comunicación y colaboración con los agentes sociales.

7. La consolidación de una referencia de calidad en la actividad investigadora en Olivar y Aceite de Oliva con proyección internacional.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición

1. El INUO está estructurado en Unidades de Investigación. Todos los miembros con actividad docente o investigadora estarán adscritos a una Unidad dentro del Instituto. Al frente de cada Unidad estará la persona que ejerza la responsabilidad científica y que pertenecerá al personal permanente del Instituto.

2. La creación de nuevas Unidades de Investigación se llevará a cabo mediante solicitud del interesado/a, que pertenecerá al profesorado doctor, y deberá estar avalada por los informes de, al menos, dos miembros pertenecientes a dos Unidades del Instituto. La solicitud será dirigida al Director/a del Instituto, que la trasladará a la Comisión de Gobierno. La decisión de la Comisión de Gobierno deberá contar con el respaldo de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Para emitir su decisión, la Comisión de Gobierno se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente Reglamento y su trayectoria científica.

3. De acuerdo con la normativa aplicable, además del personal integrado inicialmente en el INUO, -recogido en la memoria justificativa para la creación del Instituto-, podrá formar parte del Instituto el siguiente personal, siempre y cuando no pertenezca a otra estructura agregada de investigación de la Universidad de Jaén:

a) Personal docente e investigador, de los cuerpos docentes universitarios y contratados, de la Universidad de Jaén, con, al menos, dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) o méritos equivalentes y cuya actividad investigadora deberá haberse desarrollado en una parte significativa en el marco de las líneas de I+D+i del Instituto. La última evaluación positiva de dicha actividad ha de haberse concedido dentro de los seis años previos a la solicitud (sexenio vivo).

b) El resto del PDI doctor con vinculación laboral con la Universidad de Jaén mediante un proyecto o contrato adscrito al Instituto, incluido el profesor emérito, mientras esté vigente su contrato.

c) El personal técnico de apoyo (PTA) procedente de convocatorias externas, el personal investigador predoctoral en formación, así como el personal postdoctoral procedente de convocatorias externas (tipo Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Marie Curie, Juan de la Cierva, Emergia y similares) e internas, mientras esté activo su contrato.

d) Al INUO podrán adscribirse como entidades colaboradoras, los centros tecnológicos, las fundaciones, las asociaciones y las empresas privadas, de forma que se facilite la colaboración público-privada en los ámbitos de la

transferencia del conocimiento e innovación. Los miembros representantes de estas entidades externas colaboradoras podrán participar en el Consejo del Instituto. Las características y obligaciones de esta colaboración quedarán fijadas en el correspondiente convenio.

e) Personal administrativo y técnico que desempeñe su labor en el Instituto.

f) El INUO podrá designar como "Investigadores Colaboradores del INUO" al personal investigador de otros centros y empresas públicas o privadas, para lo que deberá contar con el informe favorable del centro o institución del que proceda y sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Jaén. Serán nombrados por el Consejo de Instituto a propuesta de alguno de sus miembros. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Instituto con voz, pero sin voto.

g) El INUO podrá contar con miembros honorarios nombrados entre aquellas personalidades de reconocido prestigio que hayan destacado por su actividad profesional o investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del Instituto. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Instituto con voz, pero sin voto.

4. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:
   a) A solicitud del interesado/a, mediante escrito dirigido al Vicerrector/a de la universidad con competencia en materias de investigación, el cual informará a la Comisión de Gobierno y al Consejo del Instituto a través de su director/a. En este sentido se autorizará la baja siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto.
   b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

Artículo 5. Solicitudes de nuevos miembros.

1. Cualquier investigador/a que reuniera las condiciones indicadas en el apartado 3 del artículo 4, podrá solicitar su incorporación al Instituto, mediante escrito dirigido al director/a del Instituto. La solicitud deberá ir acompañadas del *curriculum vitae* y ser avalada por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ninguna otra estructura de investigación agregada de la Universidad de Jaén.

2. El director/a del Instituto solicitará informe a la Comisión de Gobierno. La Comisión se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto recogidos en el presente reglamento y su trayectoria científica. En el caso de que emitiera un informe negativo, el solicitante podrá presentar alegaciones en el plazo que se determine; a la vista de las mismas, la Comisión emitirá su informe final.

3. Finalmente, la aceptación de los nuevos miembros será aprobada por el Consejo de Instituto, siempre que exista informe favorable de la Comisión de Gobierno.

Artículo 6. Derechos y deberes de los investigadores.

1. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.
2. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.
3. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto y a la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 7. Órganos de gobierno.

El INUO estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:
- Consejo de Instituto
- Comisión de Gobierno

b) Unipersonales:
- Director o directora
- Secretario o secretaria
- El director o directora del Instituto podrá proponer el nombramiento de los diferentes subdirectores o subdirectoras

Como órgano consultivo externo se contará con un Comité Asesor.

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 8. Concepto y composición

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y gestión del Instituto y está integrado por:
   a) El/la Director/a que lo preside, los/as Subdirectores/as y el/la Secretario/a, que actuará como Secretario del mismo.
   b) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito

al Instituto.
c) Un/a representante del personal de administración y servicios o de Gestión de la Investigación que desempeñe su actividad en el Instituto, elegido/a conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Jaén.
d) Los miembros representantes de las entidades externas colaboradoras.

2. El Consejo de Instituto podrá invitar a participar en sus reuniones al resto de personal relacionado con el INUO con voz pero sin voto.

Artículo 9. Competencias.

Son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

a) Desarrollar el programa estratégico, la política científica, técnica y económica del Instituto, así como realizar el seguimiento, vigilancia y control de ejecución de aquellos.
b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y de utilización de su infraestructura, instalaciones y servicios comunes, así como su modificación.
c) Ratificar el Plan Estratégico.
d) Elegir y remover, en su caso, a la Dirección del Instituto.
e) Aprobar la incorporación al Instituto de nuevos investigadores/as.
f) Coordinar y dar soporte a la actividad de las Unidades de Investigación que integran el Instituto
g) Aprobar la programación de la labor docente e investigadora del Instituto.
h) Aprobar el presupuesto anual del Instituto y su distribución.
i) Aprobar las iniciativas que les someta la Dirección del Instituto sobre acciones de colaboración científica con cualesquier entidades públicas o privadas.
j) Establecer la relación de los servicios generales y técnicos del Instituto y la adscripción de personal a los mismos.
k) Aprobar la memoria anual de actividades de la que se informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.
l) Elaborar, interpretar y, en su caso, modificar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén y comunicado al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los efectos pertinentes.
m) Cualquiera otra competencia atribuida por los Estatutos de la Universidad de Jaén y las demás normas aplicables.

Artículo 10. Funcionamiento interno.

El Consejo de Instituto podrá actuar en pleno y en comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias

a) El Consejo de Instituto presidido por el Director/a del Instituto se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año en periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director/a, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.
b) La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Director/a del Instituto, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles o, en el caso de sesión extraordinaria, con dos días hábiles. La notificación de las convocatorias se hará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio admitido en derecho.
c) En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, entre la petición de la sesión extraordinaria y la celebración de la misma, no podrá mediar plazo superior a quince días naturales.
d) En cada convocatoria deberá constar el día, que será fijado por el Director/a, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros o el lugar donde los miembros podrán tener acceso a ella.
e) El orden del día será fijado teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con una antelación de cinco días hábiles.

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos

a) Se considerará válidamente constituido el Consejo del Instituto, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada a los 30 minutos después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Director/a y del Secretario del Instituto o de quienes legalmente les sustituyan.
b) La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Director/a o por acuerdo de, al menos, el 51% de los miembros del Consejo del Instituto.
c) Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
d) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones

a) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director/a ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria o por llamamiento que será pública, salvo que algún miembro del Consejo del Instituto manifieste su voluntad para que se realice de forma secreta.
b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar, los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el director/a hará público el resultado.
c) En la votación por llamamiento, el secretario nombrará a los miembros del Consejo del Instituto por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

4. Actas

a) De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
b) En el acta figurará a solicitud del miembro que así lo desee, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
c) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión el acta habrá de estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Instituto. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido en los treinta días naturales siguientes a la celebración de la sesión, se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.
d) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

5. Debates

a) Corresponderá al Director/a establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 11. Comisión de Gobierno. Composición y atribuciones.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto y actuará como comisión ejecutiva y de coordinación económica, ejerciendo además todas aquellas funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto.

2. Estará integrada por el director o directora, que ejerce la presidencia, los subdirectores o subdirectoras, el secretario o secretaria, los responsables científicos de las Unidades de Investigación, los investigadores doctores que se integran en las diversas Unidades de Investigación, hasta un máximo del 10% del total de la Comisión y un representante del personal de administración y servicios o de gestión de la investigación. La Comisión de Gobierno será renovada cada cuatro años.

3. Los miembros de la Comisión cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que formaban parte del mismo. Los miembros de la Comisión tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión, así como a las comisiones de las que formen parte.

4. Son funciones de la Comisión de Gobierno:

   a) La ejecución y desarrollo del programa estratégico, la política científica, técnica, divulgativa y económica del Instituto.
   b) Programar el calendario de convocatorias ordinarias y extraordinarias del Instituto.
   c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Instituto.
   d) Conocer y en su caso acordar, sobre los asuntos diarios y de trámite que deberán ser posteriormente informados al Consejo del Instituto.
   e) Proponer la incorporación al Instituto de nuevos investigadores e investigadoras.
   f) Elaborar propuestas de programación de labores docentes e investigadoras del Instituto.
   g) Elaborar, para su aprobación por el Consejo del Instituto, el presupuesto económico del Instituto.
   h) Promover la formalización de contratos con Entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.
   i) Realización de la memoria anual de actividades. durante el primer trimestre de cada año, donde se reflejen las actividades, así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.
   j) Proponer la relación de los servicios generales y técnicos del Instituto.
   k) Asesorar a la Dirección del Instituto.
   l) Proponer la tarificación de cursos de especialización o de prestación de

servicios.

m) Nombrar la mesa electoral para la elección de director o directora del Instituto, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén previstos para la elección de las Direcciones de Departamento.
n) Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos (comisión académica, comisión de investigación, comisión económica, comisión de igualdad…), estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Las Comisiones, que podrán tener carácter permanente, no tendrán carácter decisorio, salvo delegación expresa de la Comisión de Gobierno del Instituto.
o) Cuantas otras funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo del Instituto.

Artículo 12. Funcionamiento interno.

La Comisión de Gobierno podrá actuar en pleno y en comisiones delegadas.

1. Convocatorias

a) La Comisión de Gobierno, presidida por el Director/a del Instituto se reunirá con carácter ordinario, al menos, tres veces al año en periodo lectivo, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director/a, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.
f) La convocatoria de las sesiones ordinarias será realizada por el Director/a del Instituto, notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles o, en el caso de sesión extraordinaria, con dos días hábiles. La notificación de las convocatorias se hará mediante correo electrónico o por cualquier otro medio admitido en derecho.
g) El orden del día será fijado por la Dirección, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente.

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos

a) Se entenderá válidamente constituida la Comisión de Gobierno en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, se entenderá válidamente constituido la Comisión con los miembros presentes en ese momento. En todo caso, tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia de los titulares de la Dirección, la Subdirección, y la Secretaría de la Comisión, o la de quienes legalmente les sustituyan.
b) No podrán ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del caso por el

voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones

c) Los acuerdos de la Comisión de Gobierno se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellos en los que se exijan otras mayorías. Cuando ocurriese empate en alguna votación, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se computará doble el voto del Director/a.
d) Los miembros de la Comisión de Gobierno tendrán el derecho y el deber de asistir, con voz y voto a las sesiones de la Comisión.
e) El voto de los miembros de la Comisión de Gobierno es personal e indelegable. Las votaciones podrán efectuarse:
-Por asentimiento, a propuesta del Director/a.
-Ordinarias: se realizarán a mano alzada.
-Públicas: por llamamiento.
-Secretas: cuando afecten a personas o lo solicite alguno de los miembros asistentes.
f) Las votaciones no se podrán interrumpir, salvo por causa fortuita o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Dirección del Instituto no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar ni abandonar la sala.

4. Actas

a) El acta de cada sesión de la Comisión de Gobierno deberá contener, al menos, la relación de los asistentes, el orden del día de la sesión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
b) Las actas se presentarán a aprobación en la siguiente sesión de la Comisión de Gobierno, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección tercera. Director o directora del Instituto

Artículo 13. Concepto.

El director/a ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 14. Elección y mandato.

1. El Consejo de Instituto elegirá al director/a de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.

2. Para ser elegido director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
3. El nombramiento del Director/a corresponde al rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
4. El Director/a cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.
5. El Director/a cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.
6. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director/a será sustituido por la Subdirección, y, en su defecto, por el miembro más antiguo de la Comisión de Gobierno.

Artículo 15. Competencias.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
b) Proponer al Rector/a, en su caso, los subdirectores o subdirectoras con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del director o directora, y junto con el director o directora llevar a cabo la gestión ordinaria del Instituto, la coordinación económica del Instituto, ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto y de la Comisión de Gobierno y todas aquellas que le encomiende el director en el ámbito de sus competencias.
c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
i) Asegurar la publicidad y difusión de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la comunidad universitaria y a la sociedad.
j) Cualquier otra competencia que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Jaén u otra normativa aplicable.

Sección cuarta. Subdirectores o subdirectoras del Instituto

Artículo 16. Concepto y atribuciones.

1. La Subdirección del Instituto será nombrada por el Rectorado de la Universidad de Jaén, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre los miembros del Consejo de Instituto. Se encarga de la sustitución de la Dirección y asume sus funciones en caso de su ausencia o incapacidad.

2. Corresponde a la Subdirección las siguientes funciones:

    a) Seguimiento de las convocatorias abiertas por organismos públicos y privados en el nivel europeo, nacional, regional y local a las que el Instituto pueda optar.
    b) Difundir, de acuerdo con la Dirección del Instituto, los resultados más relevantes obtenidos en los diferentes proyectos y contratos ejecutados.
    c) Colaborar en la elaboración de las memorias anuales o parciales de resultados requeridas por los diferentes organismos públicos con los que el Instituto tiene relación.
    d) Colaborar en la elaboración del presupuesto de Instituto.
    e) Seguimiento de la gestión económica y presupuestaria del Instituto.
    f) Gestionar los recursos materiales y adquisición de otros nuevos en función de las necesidades del Instituto.

Sección quinta. Secretario o secretaria del Instituto

Artículo 17. Concepto y atribuciones.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Instituto, de entre los miembros del Consejo de Instituto.

2. Corresponde a la Secretaría dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento.

3. El Secretario o Secretaria cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión, o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario/a será sustituido por la Subdirección del Instituto.

Sección sexta. Comité Asesor

Artículo 18. Concepto y atribuciones.

El Comité Asesor es un órgano consultivo externo, que podrá ser nombrado por el

Consejo del Instituto, oída la Comisión de Gobierno, entre científicos y entidades de alto prestigio internacional en el sector del olivar y el aceite de oliva, cuyas funciones fundamentalmente son:

Las funciones primordiales del Comité Asesor son:

a) Asesorar en el desarrollo y ejecución del Plan estratégico del INUO

b) Asesorar sobre la programación de actividades del INUO.

c) Asesorar en el proceso de concurso y evaluación de convocatorias competitivas.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 19. Patrimonio.

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos, a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Para la realización de sus labores investigadoras y docentes el INUO dispone:

g) De los bienes, equipos e instalaciones que previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.

h) De los recursos que mediante los presupuestos de la Universidad de Jaén le asigne.

i) De los recursos que el propio Instituto obtenga de ayudas o subvenciones, contratos y proyectos con empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Jaén.

El Instituto promoverá la suscripción de contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo programas de investigación, formación, trasferencia y asesoramiento.
Corresponde a los órganos de gobierno del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo.

Artículo 20. Financiación.

Dado que, de acuerdo con la normativa aplicable, los Institutos Universitarios de Investigación deberán tender a la autofinanciación, la financiación del Instituto se realizará, prioritariamente, a través de los fondos que pueda generar con sus actividades y proyectos propios. No obstante, el Instituto recibirá financiación adicional desde la Universidad de Jaén, la cual estará condicionada a la productividad en I+D+i y transferencia del Instituto y al avance en los intereses

estratégicos de la UJA. Esta financiación se incluirá en los créditos presupuestarios fijados anualmente para las actividades de investigación y tendrá en cuenta las particularidades y necesidades específicas del INUO, de acuerdo a:

a) El cómputo de los gastos fijos de carácter común, derivados del funcionamiento ordinario del Instituto.
b) La suscripción de un contrato programa específico para el INUO fijado cada cuatro años y ligado exclusivamente a resultados.
c) Fijación de porcentajes de reparto en la financiación, con el objetivo de alcanzar, junto con la financiación obtenida vía proyectos y convenios, los recursos necesarios para garantizar la viabilidad financiera.

Artículo 21. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo y de gestión de la investigación, que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director/a.
2. La tramitación y la gestión económica y administrativa de los contratos, convenios y proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo y de gestión de la investigación. La ejecución y gestión del proyecto recaerá en el investigador responsable.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

La propuesta de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento, corresponde al Director/a o al menos a un 51 por ciento de los miembros del Consejo de Instituto, que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director/a del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone. En circunstancias que lo aconsejen, se podrá proponer por la Comisión de Gobierno al Consejo de Instituto, para su aprobación.

Artículo 23. Procedimiento

1. Recibido el proyecto de reforma, el secretario del Instituto comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del director/a del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de 10 días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada al efecto. La reforma se entenderá aprobada si votan a su favor, al menos, el 51 por ciento de los miembros del Consejo de Instituto.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse de forma presencial o a distancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en el Reglamento del Claustro Universitario y, en su defecto, las normas de régimen jurídico de la Administración Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del INUO entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.